

de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Claudio Fernández Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de junio de 1990, sobre ayuda por jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Fernández Ortiz contra la Resolución de 13 de febrero de 1991 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, y por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acto presunto del recurso de reposición interpuesto por dicha parte, contra la Resolución de 19 de junio de 1990 de la Subdirección General de Prestaciones de la MUNPAL, sobre denegación de la prestación de ayuda por jubilación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

22010 *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Tabacalera».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Tabacalera» y.

Resultando que por don Germán Calvillo Urabayen, como Presidente y en representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 30 de junio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Barquillo, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; la «Fundación Tabacalera», postula como principios básicos de su actuación la promoción, formación y extensión de la cultura a través de toda clase de actividades y manifestaciones, así como la difusión y fomento de la Artes, las Ciencias y las Letras; la Fundación orientada a la satisfacción de necesidades ciudadanas de todo orden, morales, intelectuales y físicas tendrá por objeto la promoción, el fomento y la divulgación, a la cultura, las artes, las letras, la investigación científica y técnica en general y en especial la relacionada con el tabaco, la realización de actividades benéficas, así como la de allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación. La anterior enumeración no tiene carácter limitativo y el orden de numeración no entraña prelación, ni obligación de atender a todos los objetivos enumerados, sino que, por el contrario, la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquier otra actividad que encaje en sus principios, en la manera que considere más adecuado;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Germán Calvillo Urabayen, y Vocales: Don Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo, don Jaime Urquijo y Chacón, don Alfredo

Lafita Pardo, don Ricardo Bolufer Nieto, don Luis Sempere Couderc, don Luis Alcaide de la Rosa, don José Juan Ruiz Gómez, don Luis Esteban Crespo, don Rafael Muguero Sartorius, don Calixto Ríos Pérez, don Miguel Angel Royano Fernández, don Sixto Heredia Herrera, don Angel Sastre de la Fuente y don Antonio Garcia de Blas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4. del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Tabacalera».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22011 *RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre Organismo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Andalucía suscrita con fecha 14 de julio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya Tornero, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

En Madrid a 14 de julio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha, 16 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para

los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

Primero.—Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.—Determinar que en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y la fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corcés Pando.—El Consejero de Salud, José Luis García Arboleya.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente Anexo.

Primero.—Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos: Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991. Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestas. Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad, que porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo.—Plazo y lugar de presentación de los proyectos: El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el «Boletín» correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional de Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero.—Selección y aprobación de los programas y proyectos: La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el Instituto Nacional de Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto.—Criterio de valoración: Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades

y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto.—Aportación económica y su distribución por programa: La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a: 14.000.000 de pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto.—Pago y justificación de la subvención: Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida, se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo.—Seguimiento y evaluación de los resultados: Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evolución y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividad de análisis

A. El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluyen en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo

con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D. En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E. El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO

1992

Comunidad Autónoma de Andalucía

Productos alimentarios:

Aceites y grasas: 20
Aditivos: 5
Aguas e hielo: 10.
Alimentos estimulantes: 5.
Alimentos diversos: 10.
Bebidas alcohólicas: 10.
Bebidas no alcohólicas: 10.
Cereales y Legumbres: 10.
Conservas y semiconservas: 20.
Edulcorantes naturales y derivados: 10.
Harinas y derivados: 10.
Huevos: —.
Productos cárnicos: 10.
Productos de la pesca: 10.
Productos dietéticos y/o esp.: 10.
Productos lácteos: 10.
Sal, condimentos y especias: 10.
Salsas: 10.
Sopas y caldos: 10.
Vinagres: 10.

Totales: 200.

Productos industriales:

Aparillaje eléctrico: 10.
Artículos de broma y pirotécnicos: 10.
Colas y pegamentos: 5.
Combustibles y lubricantes: 10.
Cosméticos: 10.
Curtidos y calzados: —.
Electrodomésticos de gama blanca: —.
Electrodomésticos gama marrón: —.
Fuentes de iluminación: 10.
Juguetes y material escolar: 10.
Lejías y detergentes: 20.
Material polimérico: 10.
Material no polimérico: 10.
Pequeño electrodoméstico: 20.
Pilas y acumuladores: 10.
Pinturas, barnices y disolventes: 10.
Productos químicos-plaguicidas: 10.
Textiles: 10.
Varios electromecánicos: 5.
Varios industriales: 5.

Totales: 175.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992 CAMPANAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: Andalucía.
Producto: Marroquinería.

Objetivos: Verificación de su composición.
Determinaciones a realizar: Etiquetada. Composición.
Número total de muestras: 100, 25 por mes.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Abril, mayo, junio, julio.
Fecha de entrega del informe: Octubre.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992 CAMPANAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: Andalucía.
Producto: Productos cerámicos.
Objetivos: Cesión de plomo.
Determinaciones a realizar: Plomo.
Número de muestras: 30 (tomar 4 unidades/muestra según Real Decreto 1043/1990).
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.
Fecha de entrega del informe: Diciembre.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A) Metodología.

A.1. Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. 8 y 9 de abril.
A.2. Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.
A.3. Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B) Productos y métodos de análisis.

B.1. Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.
B.2. Contaminantes II. 29 y 30 de junio.
B.3. Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.
B.4. Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.
B.5. Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que le es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 218042. Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

22012 RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Aragón suscrita con fecha 14 de julio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Rafael Zapatero González, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

En Madrid a 14 de julio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo